

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y:

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente **200-16-51-05-0070-2015**, el cual, contiene la Resolución **200-03-20-01-1473 del 4 de noviembre de 2015** que otorga un PERMISO DE VERTIMIENTO en beneficio de la sociedad **BANANERA SANIN Y CIA. S. EN C.**, identificada con NIT. **800117149-4**, para las aguas residuales domésticas (ARD) e industriales (ARnD), generadas en las instalaciones del bien inmueble denominado **FINCA SAYULA**, identificado con matrícula inmobiliaria **008-31329** y **008-61769**, por un término de **CINCO (5) AÑOS** (folio 105-109).

Que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó personalmente el día 02 de diciembre de 2015 el acto administrativo **200-03-20-01-1473 del 4 de noviembre de 2015** al señor **JESÚS SANIN FONNEGRA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **8.319.398** (folio 109).

Que mediante oficio **200-34-01-58-5025 del 15 de septiembre de 2017** el titular del permiso ambiental aportó el análisis de agua correspondiente al año 2017, con el respectivo informe de muestreo (folio 119-131).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que se realizaron varias visitas técnicas, quedando como evidencia lo siguientes informes técnicos: **1). 400-08-02-01-0112 del 17 de febrero de 2017**, que plasma los resultados de la visita técnica de seguimiento del día 09 de febrero de 2017; **2). 400-08-02-01-1863 del 25 de octubre de 2017**, que plasma la evaluación de la documentación aportada por el usuario mediante el oficio 200-34-01-58-5025 del 15 de septiembre de 2017; y **3). 400-08-02-01-0245 del 29 de enero de 2020**, donde quedaron plasmado los resultados de la visita técnica de seguimiento del día 27 de enero de 2020, evidenciándose lo siguiente:

(...)

Del informe técnico 400-08-02-01-0112 del 17 de febrero de 2017:

6. Conclusiones

Luego de otorgado el permiso de vertimiento, la finca Sayula no cumplió con la obligación de Realizar caracterización de las aguas residuales domésticas y agroindustriales, anualmente a la

JK

Resolución

"Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

entrada y salida de los sistemas de tratamiento a los parámetros DBO, DQO, SST, grasas y aceites, además de los datos de campo PH, temperatura y caudal e informar a la corporación con 15 días de anticipación para realizar acompañamiento".

La finca sayula no realiza una adecuada disposición de los residuos generados en las labores de mantenimiento de los filtros de agroquímicos y fungicidas.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Requerir al señor Jesús Sanín Fonnegra, representante legal de la sociedad Bananera Sanín y CIA S en C, (finca Sayula) para que en un término de treinta (30) días calendario, allegue la caracterización de las aguas residuales domésticas y agroindustriales generadas en la finca Sayula conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015.

Requerir al señor Jesús Sanín Fonnegra, representante legal de la sociedad Bananera Sanín y CIA S en C, (finca Sayula) para que realice un adecuado manejo a los residuos generados en las labores de mantenimiento de los filtros de agroquímicos y fungicidas.

Del informe técnico 400-08-02-01-1863 del 25 de octubre de 20217:

6. Conclusiones

Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales de la finca Sayula, correspondientes al año 2017, se concluye que estos se encuentran acorde a los valores máximos admisibles por la resolución 0631 de 2015.

7. Recomendaciones y/u observaciones:

Acoger el informe de caracterización presentado por la sociedad Bananera Sanín y CIA S en C, identificada con NIT 800.117.149-4 en cumplimiento de la obligación de presentar caracterización anual de los vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales.

Comunicar al usuario que se acoge la información allegada e invitarle para que siga dando un adecuado manejo a los vertimientos generados en la finca Sayula y continúe realizando la caracterización anual de los vertimientos en cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución No. 200-03-20-01-1473 del 4 de noviembre de 2015, mediante la cual se otorga permiso de vertimiento.

Del informe técnico 400-08-02-01-0245 del 29 de enero de 2020:

6. Conclusiones

La Sociedad BANANERA SANIN y CIA (Finca Sayula), no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en los numerales 2 y 6, del Artículo TERCERO de la Resolución No. 200-03-20-01-1473 del 4 de noviembre de 2015, por la cual se le otorgó el permiso de vertimientos.

Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales de la Finca Sayula, según lo observado en la visita se encuentran en adecuadas condiciones de funcionamiento, aunque se hace necesario la caracterización de los vertimientos para garantizar que estos están funcionando adecuadamente.

Se está realizando una inadecuada disposición del material filtrante extraído de las labores de mantenimiento de los filtros químicos, una vez realizado el mantenimiento son enterrados en un área de la finca junto con los lodos resultantes de la trampa grasas y el pozo séptico.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Requerir a la Sociedad BANANERA SANIN y CIA, identificada con Nit. 800.117.149-4 representada legalmente por el señor JESUS SANIN FONNEGRA, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.319.398, para que en la Finca SAYULA, en un término no mayor a 30 días se de cumplimiento a las obligaciones adquirida por el usuario mediante el Artículo TERCERO de la Resolución N° 200-

Resolución

"Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

03-20-01-1473 del 4 de noviembre de 2015, en los numerales 2 y 6, en lo referente a la caracterización anual completa de los vertimientos, conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución 0631 de 2015, informando a CORPOURABA con mínimo 15 días de anticipo, la fecha de programación de la caracterización, para el respectivo acompañamiento.

La finca SAYULA de la Sociedad BANANERA SANIN y CIA debe garantizar la sostenibilidad en la eficiencia de los sistemas de tratamiento, garantizando que los valores de los diferentes parámetros evaluados en el vertimiento no excedan los valores máximos permisibles establecidos en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, son las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el artículo 15 del Decreto 703 de 2018, se establece que la Corporación puede realizar seguimiento, control y verificación de cumplimiento, de lo dispuesto en los permisos de vertimientos.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, tiene como objeto establecer los parámetros y los valores límites permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficial y a los sistemas de alcantarillado público.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Resolución

"Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

Así mismo, esta autoridad ambiental de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el artículo 15 del Decreto 703 de 2018, puede realizar seguimiento, control y verificación del cumplimiento en lo dispuesto en los permisos de vertimiento, con el objeto de dar cumplimiento a sus funciones legales como lo dispone también el artículo 31 de la Ley 99 de 1993; por tal razón la Corporación realizó visita de seguimiento los días 09 de febrero de 2017 y 27 de enero de 2020, con el objeto de inspeccionar el manejo de las aguas residuales que allí se generan, verificando el estado y funcionamiento de los sistemas de tratamiento implementados y puntos de descarga establecidos; los resultados de las visitas quedaron plasmados en los informes técnicos 400-08-02-01-0112 del 17 de febrero de 2017 y 400-08-02-01-0245 del 29 de enero de 2020 respectivamente.

En la última visita de seguimiento realizada por CORPOURABA, se comprobó que el titular del permiso ambiental, está realizando una inadecuada disposición del material filtrante de las labores de mantenimiento de los filtros químicos, enterrándolos junto con los lodos resultantes de la trampa de grasas y el pozo séptico.

Por otro lado, es importante precisar que la Resolución 200-03-20-01-1473 del 4 de noviembre de 2015 en el numeral 2) del artículo tercero, estableció la obligación que tiene el titular del permiso ambiental de realizar una caracterización anual de los vertimientos como lo establecen los parámetros de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015; hasta el momento sólo se tiene constancia de la caracterización correspondiente al año 2017, y a la fecha debió presentar oportunamente la respectiva caracterización de los años 2018 y 2019, por lo tanto CORPOURABA lo requeriría para el cumplimiento de la mencionada obligación.

Finalmente, se advierte a la sociedad Bananera Sanin y CIA S. en C., que el incumplimiento de las condiciones, obligaciones y requerimientos en lo previsto en los permisos de vertimientos y en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de medidas sancionatorias de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad **BANANERA SANIN Y CIA. S. EN C.** identificada con NIT. **800117149-4**, para que en un término de cuarenta (40) días calendario a partir de la firmeza del presente acto administrativo realice lo siguiente:

1. Realizar caracterización de los vertimientos, así como lo establece el numeral 2) del artículo tercero de la Resolución **200-03-20-01-1473 del 4 de noviembre de 2015** y, teniendo en cuenta los parámetros límites permisibles de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015; informando a CORPOURABA con mínimo quince (15) días de anticipo a la fecha de programación de la caracterización para el respectivo acompañamiento.
2. Garantizar la sostenibilidad en la eficiencia de los sistemas de tratamiento, garantizando que los valores de los diferentes parámetros evaluados en el vertimiento no excedan los valores máximos permisibles por la norma de vertimientos vigentes

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger y aprobar la caracterización del año 2017 aportada mediante oficio **200-34-01-58-5025 del 15 de septiembre de 2017**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la sociedad **BANANERA SANIN Y CIA. S. EN C.** identificada con NIT. **800117149-4**, que de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015 corregido por el artículo 15 del Decreto 703 de 2018, esta

Resolución
“Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

Corporación puede aplicar medidas preventivas o sancionatorias siguiendo el procedimiento de la Ley 1333 de 2009, cuando se presente incumplimiento a las condiciones, términos y obligaciones en el permiso de vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad **BANANERA SANIN Y CIA. S. EN C.** identificada con NIT. **800117149-4**, deberá cancelar a la Corporación la siguientes sumas de dinero: **1). CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M.L (COP 157.300)**, por concepto de la visita técnica de seguimiento del día 09 de febrero de 2017, y: **2). CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M.L (COP 175.300)**, por concepto de visita técnica de seguimiento realizada el día 27 de enero de 2020, conforme lo establece la tarifa de servicios en las Resoluciones **200-03-30-99-0001 del 3 de enero de 2017** y **300-03-10-23-0005 del 8 de enero de 2020** respectivamente.

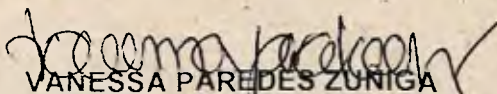
Parágrafo: Remitir la presente actuación a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente a los valores de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **BANANERA SANIN Y CIA. S. EN C.** identificada con NIT. **800117149-4**, a través de su representante legal o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la **Directora General**, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO (Firmeza): La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		17-04-2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz Garcia		17-04-2020
Aprobó:	Tulia Irene Ruiz Garcia		17-04-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-16-51-05-0070-2015